

19316 *ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los Centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 30 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Ecir: Proyecto del área de Matemática para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Akal: Proyectos de las áreas de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Matemáticas («Primaria Akal-Cambridge»), Educación Artística y «Método Global», para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vincens Vives: Proyecto del área de Educación Artística (Plástica), para el primer ciclo de Educación Primaria.

Sociedad Didáctico Musical: Proyecto del área de Educación Artística (Música), para el primer ciclo de Educación Primaria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19317 *REAL DECRETO 989/1992, de 31 de julio, de reestructuración de la Secretaría General de Comunicaciones.*

El Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes regula, en su artículo 6, las competencias y estructura de la Secretaría General de Comunicaciones.

La reestructuración de la Secretaría General, que ahora se efectúa, deriva de la constitución de Correos y Telégrafos en un Organismo autónomo de carácter comercial, de acuerdo con las previsiones del artículo 99 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. En este sentido, el Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, atribuyó a la Secretaría General de Comunicaciones todas las funciones normativas, de ordenación, de regulación, inspectoras y sancionadoras relacionadas con el sector de las comunicaciones, dependientes hasta ese momento de la Dirección General de Correos y Telégrafos, asignándose al nuevo Organismo autónomo Correos y Telégrafos la gestión de los servicios.

Esta redistribución de funciones implica la creación de una unidad que se responsabilice de la ordenación de las comunicaciones postales y telegráficas.

Por otra parte, las profundas transformaciones experimentadas en el sector, fundamentalmente en lo referente a los operadores y su relación con la Administración, aconsejan un replanteamiento de las estructuras administrativas especializadas, que posibiliten la interlocución y el ejercicio del control funcional por parte de la Administración sobre dichos operadores.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1. *Secretaría General de Comunicaciones.*

1. La Secretaría General de Comunicaciones es el órgano superior del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 6.1 del Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Departamento.

2. De la Secretaría General de Comunicaciones depende directamente el siguiente centro directivo:

La Dirección General de Telecomunicaciones.

3. Igualmente, dependen directamente del Secretario general de Comunicaciones las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) El Gabinete Técnico, que es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario general.

b) La Subdirección General de Ordenación de las Comunicaciones Postales y Telegráficas, que ejercerá las funciones de propuesta del desarrollo reglamentario en relación con las comunicaciones postales y telegráficas, así como la elaboración de normativas técnicas y de informes de carácter económico relacionados con dichas comunicaciones. Asimismo, le corresponden la determinación de las condiciones jurídicas y técnicas y, en su caso, las autorizaciones para el ejercicio de servicios postales que se realicen, de acuerdo con la legislación aplicable, en régimen de concurrencia.

4. Asimismo, depende de la Secretaría General de Comunicaciones la Delegación del Gobierno en Telefónica de España, Sociedad Anónima.

5. El Organismo autónomo Correos y Telégrafos queda adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Secretaría General de Comunicaciones.

6. El Ente público Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) está adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Secretaría General de Comunicaciones.

7. La Secretaría General de Comunicaciones mantiene la relación y ejerce el control funcional respecto de las Sociedades con participación pública:

- a) Telefónica de España, Sociedad Anónima.
- b) HISPASAT, Sociedad Anónima.

Artículo 2. *Dirección General de Telecomunicaciones.*

1. Corresponden a la Dirección General de Telecomunicaciones las siguientes funciones:

a) Estudio y propuesta de directrices de política general en materia de telecomunicaciones.

b) Estudio y propuesta sobre reglamentación y legislación en materia de telecomunicaciones.

c) Ordenación y, en su caso, planificación de las redes de Telecomunicación civiles cuya titularidad corresponda al Estado, a otras Administraciones públicas, a sus Organismos autónomos, Entes públicos y sociedades estatales.

d) Establecimiento, conservación y gestión operativa de aquellas de estas redes que el Gobierno reglamentariamente determine.

e) Planificación indicativa, ordenación y control técnico de sistemas y redes de telecomunicaciones civiles, de titularidad privada y, especialmente, de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicación.

f) Informe técnico con carácter preceptivo, en los casos que reglamentariamente se determine, de los proyectos e inversiones relativas a sistemas y redes de telecomunicación.

g) Estudio, informe y, en su caso, propuesta sobre tarifas de los servicios de telecomunicación.

h) Concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los aparatos, estaciones, sistemas y servicios de telecomunicación, así como la inspección de los mismos, salvo las concernientes a las estaciones móviles de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico y a las de las Fuerzas Armadas.

i) Gestión y administración del espectro de frecuencias radioeléctricas y asignación de las mismas, de acuerdo con la reglamentación nacional vigente, así como con los planes, atribuciones y reglamentaciones acordadas en conferencias internacionales.

j) Comprobación técnica nacional e internacional de las emisiones radioeléctricas, identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, infracciones, irregularidades y perturbaciones en los sistemas de telecomunicación, todo ello de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre la materia.

k) Establecimiento y comprobación de las condiciones de comportamiento de materiales, aparatos, equipos y sistemas de telecomunicación, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre normalización y homologación.

l) Colaboración con los órganos correspondientes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la definición de la política industrial en el sector de las telecomunicaciones.

m) Colaboración con los órganos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el estudio, propuesta y coordinación de la política a seguir en las Organizaciones Internacionales de las Telecomunicaciones, así como en las relaciones con Organismos y Entidades nacionales, en materia de telecomunicaciones internacionales.

n) Coordinación de acuerdo con las directrices del Ministerio de Defensa, de los sistemas de telecomunicaciones civiles a los fines de la defensa nacional.

ñ) Control y seguimiento de los planes concertados entre el Estado y Telefónica de España, Sociedad Anónima.

2. La Dirección General de Telecomunicaciones se estructura en las siguientes unidades:

a) Subdirección General de Redes y Sistemas de Telecomunicación.

b) Subdirección General de Concesiones y Gestión del Espectro Radio-eléctrico.

c) Subdirección General de Control e Inspección de Servicios de Telecomunicación.

d) Subdirección General de Ordenación y Reglamentación de las Telecomunicaciones.

3. El Director general de Telecomunicaciones es, al mismo tiempo, Delegado del Gobierno en Telefónica de España, Sociedad Anónima, y como tal ejerce las funciones que a este órgano le atribuye el ordenamiento vigente.

Existirá un adjunto al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, Sociedad Anónima, al que corresponderá ejercer las funciones de apoyo al Director general de Telecomunicaciones en su condición de Delegado del Gobierno. El adjunto al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, Sociedad Anónima, tendrá el nivel orgánico de Subdirector general.

Disposición adicional única.

Queda suprimida, como órgano dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones, la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones.

Disposición transitoria única.

Las unidades con nivel orgánico inferior al de Subdirección General y los puestos de trabajo actualmente existentes se adscriben provisionalmente a las Subdirecciones Generales reguladas en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que tienen asignadas, hasta tanto se adopten las correspondientes disposiciones y medidas de desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio; los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 6 del Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Transportes para dictar, previo el cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

19318 REAL DECRETO 990/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil.

La Dirección General de Aviación Civil, creada en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, se

configura como un órgano de la Administración Central del Estado, dependiente de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 576/1991, de 21 de abril.

La creación del Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea por el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y la aprobación de su Estatuto por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, hacen preciso proceder a la adaptación de la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil a las funciones que como consecuencia de la nueva organización de los servicios aeronáuticos, le quedan encomendadas, respondiendo con ello al mandato contenido en el apartado tres.3 del citado artículo 82.

Al mismo tiempo, se completa dicha reestructuración encomendando las actividades del Centro de Adiestramiento y de las Escuelas de Vuelo sin motor a la sociedad estatal creada por el Real Decreto 1649/1990, de 20 de diciembre, de acuerdo con la previsión ya contenida en esta norma.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Transportes y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Dirección General de Aviación Civil, dependiente de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, es el órgano mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejerce la dirección y planificación de la política aeronáutica civil, correspondiendo a dicho órgano directivo, además del desarrollo de las funciones administrativas que le competen, en particular, como Autoridad Aeronáutica, las siguientes:

1. La ordenación e inspección de las actividades comerciales del transporte aéreo y de los trabajos aéreos, así como el establecimiento de los derechos de tráfico. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La ordenación e inspección de la seguridad del transporte aéreo, tanto en lo referente a las operaciones de vuelo como al material de éste.

3. La regulación y supervisión, tanto técnica como operativa, de los sistemas de navegación aérea y aeroportuarios.

4. El ejercicio de las competencias que en materia de estructuración del espacio aéreo y de autorización e inspección de los aeródromos privados, atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sin perjuicio de las que, en relación con el espacio aéreo, corresponden al Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

5. El análisis e informe de las propuestas de nuevas infraestructuras aeroportuarias y de navegación aérea.

6. La regulación e inspección de las enseñanzas aeronáuticas y la expedición de títulos.

7. La representación del Departamento ante los Organismos Nacionales e Internacionales propios del ámbito de la Aviación Civil, sin perjuicio de la participación en los mismos de otros organismos o entidades públicas.

8. La dirección de la Comisión de Investigación de Accidentes Aéreos.

9. La regulación, organización e inspección de la aviación general y deportiva.

Artículo 2.

1. La Dirección General de Aviación Civil se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo.

b) Subdirección General de Control del Transporte Aéreo.

c) Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios.

2. Corresponde a la Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados 1 y 9 del artículo 1.

Asimismo, le corresponde la fijación de las directrices que han de regir la asignación a las compañías de transporte aéreo de períodos fraccionados de tiempo para la utilización del espacio aéreo y los aeropuertos, y la representación de la Dirección General de Aviación Civil en las negociaciones internacionales en el ámbito comercial del sector.

3. Corresponde a la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados 2, 6 y 8 del artículo 1.

Asimismo, corresponden a esta Subdirección General las atribuciones relativas al otorgamiento de licencias y habilitaciones del personal